

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00226-2023 del 25 de enero del 2023, se dio INICIO al **TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **CARLOS DANIEL BETANCUR HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.001.987.555 de Santo Domingo (Ant), en calidad de arrendatario y autorizado del propietario señor **JAVIER HERNÁN BETANCUR MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.506.631, a través del cual se ordenó al grupo de la Regional PORCE-NUS la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° CE-01326-2023 del 25 de enero del 2023 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del Auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. **IT-01162-2023 del 23 de febrero del 2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluye lo siguiente:

“(…) 4. CONCLUSIONES:

4.1 La fuente de agua denominada El Transformador, cuenta con cobertura vegetal protectora de especie endémicas de la región, que permite proveer

el caudal suficiente para satisfacer la demanda para usos doméstico y pecuario del predio denominado Finca La Esperanza – Granja Porcicola, ubicado en la vereda El Rayo del municipio de Santo Domingo.

4.2 Es necesario aportar el documento con el formato F-TA 84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01 por parte del interesado, una vez que se presentó en el Formato para sector productivo.

4.3 La obra de captación debe ser adecuada según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas. (ver anexo de diseño de obra), además en necesario implementar dispositivos de control de flujo en todos los tanques de almacenamiento.

4.4 El predio del interesado, presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de Agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

4.5 Es factible otorgar la concesión de agua superficial al señor Carlos Daniel Betancur Henao identificado con cédula de ciudadanía No. con cedula No 1.001.987.555, para el predio denominado Finca La Esperanza – Granja Porcicola en la vereda El Rayo del Municipio de Santo Domingo en un caudal total de 0.217 L/s para uso doméstico y pecuario a derivarse de la fuente denominada El Transformador.

4.6 El predio denominado Finca La Esperanza – Granja Porcicola, no se encuentra dentro de los polígonos de POMCA, por tal motivo no cuenta con determinantes ambientales. (...)"

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **CARLOS DANIEL BETANCUR HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.987.555, para el predio con FMI 026-18558, denominado “Finca La Esperanza” Granja Porcicola, ubicado en la vereda El Rayo del Municipio de Santo Domingo, en un caudal total de 0.217 L/s para uso doméstico y pecuario, a derivarse de la fuente denominada “El Transformador”; con las siguientes características:

PREDIO Finca La Esperanza – Granja Porcicola	FMI: 026-18558	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	06	3.0	06	29	44.1	1660
Punto de captación N°: bocATOMA						1		
Nombre Fuente:	El Transformador	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	05	59.7	06	29	41.2	1688
Usos						Caudal (L/s.)		
1	Domestico					0.009		
2	Pecuario					0.208		
Total caudal a otorgar de la Fuente El Transformador						0.217		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,217 L/Seg		

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, presentado por el señor **CARLOS DANIEL BETANCUR HENAO**, toda vez que el presentando se encuentra diligenciado en el formato dispuesto para el sector productivo con caudales \geq a 1,0 L/s y para el caso en concreto le aplica el formato simplificado para caudales menores de 1 L/s

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor **CARLOS DANIEL BETANCUR HENAO**, para que en un término de treinta (30) días, proceda con la presentación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), aplicable a la actividad desarrollada. Así mismo, de forma anual deberá presentar el informe de avance del Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua, donde se especifiquen las actividades ejecutadas, la inversión realizada y el porcentaje de cumplimiento de metas.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario de este permiso que:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.
2. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

3. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor **CARLOS DANIEL BETANCUR HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.987.555, de forma electrónica a través del correo carlos1001987555@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056900241366
Fecha: 27/02/2023
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Paola A. Gómez
Técnico: Weimar Riascos

- Anexos:**
- Aforo volumétrico fuente
 - Diseño de obra de captación
 - PUEAA